



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0207
EXPEDIENTE: LXIV_207_260919

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 207

26 de septiembre del 2019.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 207

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforma el Artículo 64, la fracción XII del Artículo 121 **Se Adiciona** un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 36 **Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. a III. ...

IV. Proponer anualmente al Congreso del Estado su proyecto de Ley de Ingresos, a efecto de cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de sus respectivos municipios, para el ejercicio fiscal inmediato siguiente, que deberá contener el proyecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De no hacerlo en el plazo señalado, el Congreso del Estado declarará aplicable temporalmente para el





siguiente ejercicio fiscal inmediato, el que se encuentra vigente, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

El proyecto deberá proponerse en los términos señalados en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

V. a LXII. ...

Artículo 64.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente, en los términos señalados en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Artículo 121.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas.

I. a XI. ...


XII. Proponer al Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente, en los términos señalados en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

XIII. a XXI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforma el artículo 26; y Se Adiciona un segundo párrafo al artículo 26 y un segundo párrafo al artículo 34 de la *Ley del Presupuesto Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria*, para quedar como sigue:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



Artículo 26.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio deberá ser presentado al Ayuntamiento por el Tesorero Municipal antes del 30 de octubre del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Cuando el Ayuntamiento inicie su encargo en los términos previstos en el párrafo séptimo del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Tesorero Municipal podrá presentar el proyecto correspondiente a más tardar el día 15 de noviembre del año previo al ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Artículo 34.- Los Ayuntamientos propondrán anualmente al Congreso, a más tardar el día treinta de octubre de cada año el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, a efecto de cubrir los gastos de sus respectivos Municipios, para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Cuando el Ayuntamiento inicie su encargo en los términos previstos en el párrafo séptimo del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, hará llegar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos a más tardar el día 15 de noviembre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Aguascalientes, Ags., a 26 de septiembre del año 2019.

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA

ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

ERICA PALOMINO BERNAL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA